

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 167 de 16 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Embajador en San Petersburgo manifiesta haberse comunicado oficialmente la existencia de la peste en la aldea de Turkiani, cerca del Mar Caspio, á 30 kilómetros de la ciudad de Bakou, por lo que se ha declarado atacada de dicha enfermedad la citada aldea, y amenazada de peste la provincia de Bakou.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Servicio Central de Puertos y Faros

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Francisco García González, solicitando autorización para establecer un embar-

cadere en la playa de la Calera del término de Mazarrón (Murcia), así como para ocupar determinada extensión de zona marítimo terrestre con destino á depósito de minerales:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente gubernativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes:

Resultando que devuelto el proyecto para que se marcasen en los planos los límites de la zona marítimo-terrestre, se ha llenado dicho requisito, observándose que el terreno que se solicita esté todo incluido en la expresada zona:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó oposición alguna:

Resultando que todas las entidades que han informado lo han hecho en sentido favorable á la concesión: Considerando que en vista de que la petición no causa perjuicio alguno á los intereses públicos ni á los particulares, siendo más bien beneficiosa, procede otorgarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder á D. Francisco García González autorización para establecer un desembarcadero en la plaza de la Calera, del término de Mazarrón (Murcia), así como para ocupar una extensión de la zona marítimo-terrestre con destino á depósito de minerales, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán y la parcela de zona marítimo-terrestre se replantearán con sujeción al proyecto firmado en Cartagena por el Ingeniero D. Jaime Ramonell en 31 de Marzo de 1912.

2.ª No se replanteará la concesión ni se dará comienzo á las obras sin haber depositado el concesionario en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de Murcia, la fianza del 3 por 100 del impuesto total del presupuesto presentado.

3.ª El replanteo de la concesión se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, estando á cargo del mismo personal facultativo la inspección y vigilancia de los trabajos.

Del replanteo se levantará acta y plano por triplicado, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, otro al concesionario, y archivando el tercero.

4.ª Al mismo Ingeniero Jefe se confiere la facultad de autorizar cualquier modificación de detalle

que no altere la planta ni la esencia de la concesión.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el mismo Ingeniero Jefe ó Ingeniero subalterno, levantándose acta (y plano, si se juzgase necesario, por existir alguna variación con respecto al replanteo), también por triplicado, remitiendo igualmente un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas, conservando las otras dos en la Jefatura de la provincia hasta que recaiga la aprobación superior, después de lo cual se entregará uno de ellos al concesionario.

6.ª El muelle y parcela se destinarán exclusivamente al servicio particular del concesionario en el embarque y depósito de minerales.

7.ª La obra deberá quedar terminada, y la concesión en servicio, dentro del plazo de un año, á partir de la fecha en que se verifique el replanteo.

8.ª Los gastos que ocasionen las operaciones de replanteo, inspección y reconocimiento final, incluso las indemnizaciones al personal facultativo, serán á cargo del concesionario.

9.ª El muelle se construirá con estricta sujeción al proyecto presentado, no pudiendo introducirse modificación alguna sin que previamente lo autorice el Raimo de Guerra.

10. El concesionario queda obligado á destruir el muelle, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerido para ello por la Autoridad militar, y en caso de urgencia la demolición podrá hacerse por fuerzas del Ejército empleando los medios más expeditos.

11. El concesionario queda obligado á dar cuenta á la Autoridad militar del principio de las obras, para los efectos del artículo 13 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

12. La concesión se entiende hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta al artículo 50 de la ley de Puertos.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones que se imponen, será causa bastante para incoar el expediente de caducidad.

14. La concesión se sujetará á lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1912, con relación al contrato del trabajo y accidentes del mismo y posteriores disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Fomen-

to, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1914.—El Director general, A. Calderón.—Señor Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

Segunda seccion

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.334.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.043.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don José Esparza Alcaraz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Barranco del Callarico, diputación de Baisicas, lindando por N. y por O. con la mina «Los Políticos», núm. 18.413; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo NO. de una pequeña calicata próxima al nacimiento del Barranco Sur de los dos Pinos, que es el mismo punto que sirvió de partida á la mina caducada «Cuatro Amigos», número 18.207; desde dicho punto se medirán al N. magnético 16 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 44; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª S. 600; 5.ª á 6.ª O. 400; 6.ª á 7.ª N. 400, y 7.ª á 1.ª E. 156 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Junio de 1914.—José María Rubio.

Número 1.406.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Aledo, puedan

dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 16 de Junio al 15 de Julio de 1914, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término para que se presenten en la Casa Consistorial, durante el expresado plazo, para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes, á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos, quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo emitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él y la Junta pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía, á instancia del funcionario Catastral, ó directamente por éste si aquélla no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondieren á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar las hojas pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 9 de Junio de 1914.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Cuarta sección.

Número 1.271.

Edicto

Don Emilio Pérez Gayá, Comandante de Caballería, Juez permanente de la 3.ª Región, en la Plaza de Cartagena, é instructor del expediente para justificar el hecho, mediante el cual, se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del 2.º Teniente (E. R.) de Carabineros D. Francisco Guerrero Pereira.

El día veintiocho de Julio de mil novecientos trece, á las doce, el entonces Sargento de Carabineros Francisco Guerrero Pereira, hallándose en el destacamento de Santa Lucía, de esta ciudad, al enterarse

de que un hombre se estaba ahogando en el mar, rápidamente y vestido, despreciando el riesgo que corría su propia vida, se echó al agua salvando la de aquel hombre, llamado Quintín Martínez Martínez. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, se publica este hecho en los periódicos oficiales, á fin de que la persona que tuviese que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se dirija ó se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Ordóñez, número siete, tercer piso, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para oír sus declaraciones, las que no serán atendidas pasado dicho plazo.

Dado en Cartagena á veintinueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Emilio Pérez.

Número 1.399.

REQUISITORIA

Bartolomé Serafin, natural de Vélez Rubio (Almería), de estado soltero, profesion jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Reina, número dos, Don Rafael Sánchez Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba nueve de Junio de mil novecientos catorce.—Rafael Sánchez Gómez.

Quinta sección.

Número 1.419.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios el individuo que se relaciona á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho interesado incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 16 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Reintegro á la Renta de Tabaco.—1914.—Cartagena.

Pedro Moñero 1046 20

Número 1.420.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona 5.ª de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra D. Juan Córdoba Vivo, por débitos de contribución rústica y urbana, del pueblo de Pilego, y en virtud de la subasta y adjudicación de las fincas embargadas á aquél, se ha dictado providencia con fecha de hoy, por la cual se señala el día dos de Julio próximo, para el otorgamiento de la escritura á la hora de las once, en la Notaría de esta ciudad, á cargo de Don Rafael de Lara y Barbero; mandando se citen al adjudicatario y al deudor D. Juan Córdoba Vivo á dicho fin, y que en atención á desconocerse el domicilio del repelido deudor, se le cite por medio de edictos que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900; por cuya causa no puede tener cumplimiento lo preceptuado en el art. 103 de dicha Instrucción.

Y para que sirva de notificación al mencionado deudor, al que se advierte que de no comparecer el día y hora señalados al otorgamiento de la repetida escritura se otorgará de oficio y en su nombre, pongo el presente en Mula á diez de Junio de mil novecientos catorce.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.402.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Ballesta Díaz, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Ballesta Díaz, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 2 de Julio próximo á las once horas, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles para la subastatalas que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio Ballesta Díaz.
Un trozo de tierra riego morral, de cabida una tahulla y seis ochavas,

equivalentes á diez y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas y catorce decímetros, situado en el partido de Guadalupe, del Ayuntamiento de Murcia, en el Raiguero, con una hora de agua que disfruta este trozo y otro adjudicado á D.ª Gertrudis Ballesta, de la rueda de la Ñora y además riego de la acequia nueva de Churra; lindando por Levante D. Tomás Guerra; Poniente Sr. Conde de Montealegre, y Norte tierras de la misma providencia ó sean las de la citada D.ª Gertrudis. 1060

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Junio de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORASTEROS

José García, 10'10 pesetas.
José Martínez, 6'87.
Antonio Marín, 1'90.
Matias Martínez, 2'02.
Antonio García, 8'90.
José Fernández, 5'57.
Manuel Martínez, 3.
José Caravaca, 3.
Josefa López, 2'20.
Manuel López, 7'53.
José Hernández, 4'04.
Juan Valverde, 2'40.
José Navarro, 11'05.
Antonio Martínez, 4'24.
José García, 1'80.
Marcos Alarcón, 3.
Juan Gómez, 3.
María Muñoz, 5'04.
Antonio Giménez, 4'15.
Juan Romero, 3.
José García, 3.
José Sánchez, 1'90.
Manuel García, 3.
José González, 3.
Mariano Pérez, 2'55.
Josefa Díaz, 1'90.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonia Cánovas, 7'49 pesetas.
Alfonso Hernández, 2'09.
Antonio Giménez, 2'40.
Miguel Marín, 2'15.
Alfonso Muñoz, 3'65.
Antonio López, 4'74.
Antonio López, 3'45.
Agustina Ródenas, 6'54.
Antonio Giménez, 2'40.
Carmen Ballesta, 3'45.
Diego García, 1'55.
Fernando Morcillo, 5'94.
Francisco García, 1'80.
Francisco Alarcón, 2'25.
Francisco Hernández, 2'70.
Fermin Hernández, 16'46.
Francisco Martínez, 4'45.
Joaquín Martínez, 3'65.
José Guerrero, 5'06.
Juan A. Andúgar, 1'79.
Joaquín Garres, 6'24.
José Manrique, 2'70.
José Gaspar, 3'25.
Joaquín Pina, 13'09.
Juan Muñoz, 5'69.
José Martínez, 2'09.
José Hernández, 12'19.
José Monserrat, 7'14.
Juan Martínez, 6'23.
Juan Giménez, 3'85.
José Conesa, 3'26.
José González, 3'25.
Juan Sánchez, 2'39.
José Vivancos, 5'06.
José Segorve, 4'44.
José A. Giménez, 6'24.
Mariano Soto, 6'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZARAICHE**Semestrales.**

Antonio López, 3'40 pesetas.
Antonio Pérez, 10'45.
Antonio Sánchez, 3'10.
Antonio Garrigós, 2'09.
Antonio Alarcón, 7'14.
Antonio Ros, 13'08.
Diego Monserrat, 8'34.
Fulgencio Zamora, 3'64.
Francisco Balibrea, 5'93.
Francisco Cuenca, 2'39.
Francisco Pardo, 3'34.
Francisco Caravaca, 3'85.
Ginés Campoy, 1'95.
Isabel Sánchez, 4'45.
José Sánchez, 2'07.
José Martínez, 5'04.
José González, 4'50.
José Ruiz, 13'69.
Juan Belmonte, 1'55.
José Pérez, 13'05.
Juan Sánchez, 9'39.
Juan García, 5'04.
Juan Ros, 7'44.
Miguel Martínez, 10'70.
María López, 3'15.
Mariano Fernández, 2'39.
Pedro Belmonte, 12'49.
Ramón Borja, 2'39.
Teodoro López, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE ABANILLA**

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril del año actual.

Ordinaria del día 5.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 7.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües y asisten los Concejales Sres. Rocamora, Pacheco, Ruiz, Atienza (D. Antonio y D. Ginés), Gaona, Riquelme, Lillo, Gómez, Marco Riquelme, Mellado y Atienza Marco, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines*, se acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Presentada la distribución de fondos del actual mes se aprueba por el Ayuntamiento, acordando que los pagos se limiten a lo consignado.

Se acuerda que por Secretaría se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último y que en la próxima sesión se presente para su aprobación y remisión al Sr. Gobernador.

A propuesta de la Presidencia se acuerda satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos 40 pesetas a los Sres. Concejales D. Ginés Atienza Marco y D. Santos Gómez por los gastos y estancia en Murcia ocasionados representando al Ayuntamiento en la asamblea celebrada en dicha capital para pedir al Gobierno una Universidad.

Se dió cuenta del escrito presentado por D. Gabriel Esteve Marco el cual había quedado para estudio de los Sres. Concejales desde la sesión anterior y retirado el Sr. Gaona por su incompatibilidad en lo que es materia del escrito, el Ayuntamiento acordó que pasara éste a la Comisión de Hacienda para que emita su informe.

Se dió lectura del informe emitido por la Comisión de caminos en el escrito presentado por D. José Ruiz Peñaranda, en el cual se dispone que dicho señor y demás habitantes de las casas que hay en dirección Saliente y contiguas a la de María Marco Tovar y Pacheco, tienen la servidumbre de paso por el sitio en que han sido denunciados por Francisco Tovar Navarro, adquirida aquélla por prescripción no interrumpida, con arreglo a lo preceptuado en el art. 1.944 del Código civil, por lo que procede declarar vía pública la calle indicada, sin perjuicio de que acuda el denunciante a hacer valer sus derechos a los Tribunales ordinarios.

El anterior informe fué aprobado por la Municipalidad con el voto en contra de los Concejales señores Gaona, Pacheco y Atienza Marco, en total nueve votos contra tres.

Ordinaria del día 12.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües y asisten los Concejales Sres. Gómez, Gaona, Mellado, Atienza, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) Riquelme y Rocamora, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y *Boletines* recibidos desde la última sesión, y el Ayuntamiento después de enterado acuerda se dé cumplimiento a la misma por sus respectivos negociados.

Presentado el extracto de sesiones correspondientes a los meses de Febrero y Marzo fueron aprobados, acordando se remitan al señor Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador linfa variolosa para proceder a la vacunación y revacunación de niños pobres por el Médico titular, nombrando para que auxilie al Facultativo en dichos trabajos a D. Lorenzo Guardiola Ramón, de oficio barbero.

Por la Presidencia se manifestó la necesidad que tenía el vecindario en general de que se llevara a efecto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión del día 26 de Marzo último, referente a la creación de una escuela de cada sexo en la localidad y otra mixta para cada uno de los partidos de Barinas y Macirvenda. Y el Ayuntamiento de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Presidencia, acordó

que se dirija inmediatamente la correspondiente solicitud al Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con el fin de que se conceda a este pueblo las escuelas que se indican.

Ordinaria del día 19.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Supletoria del día 21.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües y asisten los Concejales señores Rocamora Gómez, Riquelme, Atienza, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines recibidos desde la última sesión el Ayuntamiento acuerda su cumplimiento por los respectivos negociados.

Por el Concejal Sr. Atienza Marco se manifestó a la Corporación que al igual que otro Ayuntamiento habían hecho era de opinión que éste se suscribiera por 100 pesetas a favor del insigne y culto autor de los «Episodios Nacionales» D. Benito Pérez Galdós, habiendo sido impugnada la proposición por el Concejal Sr. Rocamora, Riquelme y Mellado y defendida por los Sres. Gaona y Ruiz Atienza, en el sentido de que se suscriba el Ayuntamiento por la cantidad de 25 pesetas puesta a votación quedó aprobado se suscribiera este Municipio por 25 pesetas por cinco votos contra tres.

Por el Concejal Sr. Atienza Marco se hizo otra proposición a la Corporación municipal encaminada a que no se distraiga del presupuesto corriente cantidad alguna para obligaciones anteriores y que se invite al pago de lo que adeuden los ex recaudadores de consumos ejecutándolos con arreglo a ley a los que no cumplan en el plazo que se les señala. Tomada en consideración se acordó proceder a liquidar a todos los que han sido empleados del Ayuntamiento dándose conocimiento de este acuerdo a todos los ex recaudadores para que activen la realización del papel que les quede en su poder.

Ordinaria del día 26.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües y asisten los Concejales Sres. Rocamora, Gómez, Lillo, Gómez, Atienza, Marco, Ruiz (D. Antonio y D. Ginés) y Gaona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, «Gacetas» y Boletines recibidas desde la última sesión, el Ayuntamiento acordó su cumplimiento por los respectivos negociados.

Por la Presidencia se manifestó: que con motivo de las recientes lluvias y la necesidad imperiosa del tránsito libre por los caminos, había dispuesto el arreglo de los mismos invirtiendo la suma de 25'25 pesetas según cuenta justificada que presentaba sobre la mesa, y el Ayuntamiento enterado acordó aprobarla y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presupuesto corriente.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Real orden de 7 del actual inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 13 de los corrientes y circular del Gobierno civil, relativas a aclarar los artículos 129 y 138 de la ley de Reclutamiento vigente, se acuerda comisionar para dichas operaciones al Agente de este Municipio en Murcia D. Francisco Narbona.

También se dió cuenta del estado que aparece en el Boletín Oficial de la provincia núm. 93 de los corrientes, en el cual aparece le ha correspondido a este pueblo por cupo de consumos la suma de pesetas 19.238'60.

Por la Presidencia se manifestó la necesidad que había de nombrar Recaudador del impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año en atención a lo avanzado de la época, y para dicho cargo proponía a D. Ramón Giménez, con la fianza personal de D. Salvador Pérez Cascales, y con sujeción al pliego de condiciones que en el oportuno expediente se insertan. Y el Ayuntamiento enterado acuerda por unanimidad aprobar dicho nombramiento, firmando el acta dicho recaudador y su fiador, así como las condiciones que se estipulan para el desempeño de la recaudación.

Abanilla 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, P. I., José Juan.

Sesión ordinaria del día 10 de Mayo de 1914.

En la sesión de este día se halla un acuerdo aprobando el anterior extracto de sesiones y disponiendo que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Abanilla 11 de Mayo de 1914.—El Secretario, P. I., José Juan.—Visto bueno: El Alcalde, Atienza.

Número 1.413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres o hermanos, deberán presentarse a este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento.

Se advierte a los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y a todos los beneficios que del mismo se deriven.

Blanca 10 de Junio de 1914.—Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.426.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Cédula de citación.

En virtud de diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado por Don José María López Padilla, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta ciudad, contra Pedro Jerez Conesa, también mayor de edad, viudo, jornalero y de la propia vecindad, en concepto de padre y legal representante de las menores Francisca y Encarnación Jerez Robles, de catorce y ocho años de edad respectivamente, con el carácter de únicas y universales herede-

ras de su abuela Encarnación Cañas Bonilla, que las instituyó como tales en su testamento, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y cinco pesetas noventa céntimos, en las que, y en virtud de no ser conocido el domicilio del demandado, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Gallardo.

Por hecha la anterior comparecencia y en vista de lo expuesto en la misma, se deja sin efecto el señalamiento hecho en providencia del nueve del actual y de conformidad con lo que dispone el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no ser conocido el domicilio del demandado Pedro Jerez Conesa, cítese por medio de edictos, fijándose uno de ellos en los estrados del Juzgado por ser esta ciudad su última residencia, y publicándose otro en el Boletín Oficial de la provincia, señalando para la celebración del oportuno juicio verbal, el día primero de Julio próximo, a las diez horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pino, número doce, para cuyo acto cítense a los señores Adjuutos y partes, debiendo comparecer ésta con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento al demandado, que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo, condenándole en las costas. Lo mando y firma el señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal, en La Unión a doce de Junio de mil novecientos catorce.—Gallardo.—Ante mí, José M. Truchaud.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Jerez Conesa, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en La Unión a doce de Junio de mil novecientos catorce.—José M. Truchaud.—V.º B.º: Francisco Gallardo.

Número 1.426.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Cédula de citación.

En virtud de diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado, por José Manrubia Barrionuevo, mayor de edad, casado, minero y vecino de esta ciudad, contra Pedro Jerez Conesa, también mayor de edad, viudo, jornalero y de la misma vecindad, en concepto de padre y legal representante de las menores Francisca y Encarnación Jerez Robles, de catorce y ocho años de edad respectivamente, con el carácter de únicas y universales herederas de su abuela Encarnación Cañas Bonilla, que las instituyó como tales en su testamento, sobre reclamación de doscientas veinte pesetas, en las que, y en virtud de no ser conocido el domicilio del demandado, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Gallardo.

Por hecha la anterior comparecencia y en vista de lo expuesto en la misma, se deja sin efecto el señalamiento hecho en providencia del nueve del actual, y de conformidad con lo que dispone el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no ser conocido el domicilio del demandado Pedro Jerez Conesa, cítese por medio de edictos, fijándose uno de ellos en los estrados del Juzgado por ser esta ciudad su última residencia, y publicándose otro en el Boletín Oficial de la provincia, señalando para la celebración del

oportuno juicio verbal el día primero de Julio próximo a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Pino número doce, para cuyo acto cítense a los señores Adjuntos y partes, debiendo comparecer éstos con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento al demandado que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo, condenándole en las costas. Lo mando y firma el señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal, en La Unión a doce de Junio de mil novecientos catorce.—Gallardo.—Ante mí, José M. Truchaud.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pedro Jerez Conesa, libro la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en La Unión a doce de Junio de mil novecientos catorce.—José M. Truchaud.—V.º B.º: Francisco Gallardo.

Número 1.256.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

REQUISITORIA

Gázquez Elvira Francisco, natural de Vélez-Rubio, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Daniel y de Francisca, domiciliado últimamente en Lorca (diputación de Nogalte), procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de prisión dictado por la superioridad.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 051.649'83
Imposiciones durante la semana.	417.412'10
Suma.	15.469.061'93
Reintegros.	457.870'07
Saldo	15.011.191'86

Madrid 6 de Junio de 1914.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández